

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1933**-GG-ESSALUD-2018****VISTOS:** 13 de diciembre de 2018

La Carta N° 1440-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 35-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central; y, el Informe Legal N° 379-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional;

Que, en el artículo 121° del citado Reglamento se prescribe que la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso, instituyendo políticas de implantación y control a nivel institucional.

Que, en el artículo 123° del referido Reglamento se establece que la Sub Gerencia de Soporte Técnico es la unidad orgánica responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la asistencia técnica presencial en la sede central con relación al soporte de instalación y operación de equipos informáticos, operatividad de los sistemas en producción y la administración de los activos informáticos;

Que, con Carta N° 1440-GCTIC-ESSALUD-2018, recibida el 16 de agosto de 2018, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica iniciar el proceso de estandarización para la adquisición de los consumibles, repuestos y accesorios de impresoras láser, remitiendo el Informe N° 35-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico y por la Gerencia de Producción a su cargo, a fin de sustentar los presupuestos para el inicio de las gestiones en la obtención de la correspondiente resolución de estandarización, así como las especificaciones técnicas respectivas;

Que, artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Ley N° 30689, señala que: "(...) *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*";

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, ni procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1933**-GG-ESSALUD-2018**

que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*. En el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva se señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en el Informe N° 35-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en calidad de órgano responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien a adquirir, así como por la citada Gerencia de Producción, en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, se sustenta la estandarización de consumibles, repuestos y accesorios para impresoras láser, señalándose que ello resulta necesario para mantener la operatividad del equipamiento informático con el que cuenta la Entidad, y que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 35-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, la estandarización de consumibles, repuestos y accesorios para impresoras láser requerida se precisa lo siguiente:



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1933**-GG-ESSALUD-2018**

(...)

i) Del equipamiento preexistente

(...)

"ESSALUD cuenta actualmente con impresoras láser, de tipo, multifuncionales (copias, escanea, imprime, envía, etc...), multiusuario (alto rendimiento) y de escritorio, preexistentes de diferentes marcas y modelos los mismos que se encuentran detallado en el Anexo 1."

ii) De la descripción del bien o servicio requerido

(...)

"Actualmente EsSalud posee una infraestructura preexistente de equipos de impresión que reúne muchas marcas y modelos (Anexo 1), con el fin de mantener la operatividad de estos equipos es necesario:

- Adquirir Consumibles y repuestos originales (tóner, unidad de imagen, kit de mantenimiento, etc...) para las impresoras láser de diferentes marcas y modelos que tienen garantía post venta vigente o carecen de éstas, con el propósito de prolongar el período de vida útil de éstos y minimizar la inactividad de las mismas por deterioro ocasionado por los suministros.
- El listado de marcas y modelos de equipos de impresión que requieren consumibles, repuestos y accesorios originales (tóner, unidad de imagen, kit de mantenimiento, etc...), se encuentran detallados en el Anexo N° 1."

(...)

iii) De lo complementario a la infraestructura preexistente y lo imprescindible

(...)

"7.2. Verificación de los Presupuestos:

(...)

EsSalud, cuenta actualmente con Impresoras Láser de diferentes marcas y modelos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 1. En ese sentido, resulta necesario la adquisición de suministro y/o consumibles originales para el equipamiento preexistente.

(...)

Los consumibles necesarios para la operatividad de las impresoras láser, son accesorios al equipamiento pre existente, en consecuencia, una vez agotada la capacidad de los consumibles es necesario la adquisición de nuevos consumibles originales para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de los equipos.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad del mecanismo de impresión, es imprescindible la adquisición de los consumibles originales de la marca correspondiente a los equipos de impresión. Caso contrario los equipos podrían operar de forma irregular, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas de EsSalud."

iv) De la incidencia económica

(...)

"Los fabricantes de los equipos de impresión láser, recomiendan el uso de suministros originales (consumibles y repuestos), a fin de obtener copias e impresión de documentos de buena calidad, garantizar el rendimiento óptimo de los equipos y sus componentes internos, así como también prolongar el tiempo de vida útil de los equipos. Caso contrario, los equipos



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1933**-GG-ESSALUD-2018**

perderían la garantía y su período de vida útil se reduciría, esto ocasionaría una incidencia económica al afectar la inversión realizada en la adquisición de los equipos."
(...)"

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la cual se ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente; la complementariedad de la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios para impresoras láser; y, lo imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de la referida herramienta, así como la incidencia económica de dicha contratación, mediante Informe Legal de vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que se han configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando viable que se apruebe la estandarización de la herramienta de la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios para impresoras láser

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo para la estandarización en mención, la Sub Gerencia de Soporte Técnico y la Gerencia de Producción han requerido que el plazo de vigencia de la estandarización sea por un período de cinco (05) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dicha dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, la estandarización debe estar debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado de los consumibles, repuestos y accesorios para impresoras láser requerida; y,



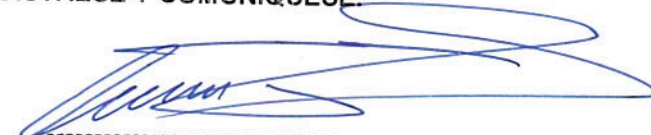
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1933**-GG-ESSALUD-2018**

Con los vistos de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización de adquisición de consumibles, repuestos y accesorios para impresoras láser para EsSalud, según Anexo 1, por el periodo de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a la Gerencia Central de Logística.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.
4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remita a la Gerencia Central de Logística, conjuntamente con las especificaciones técnicas, el informe técnico de estandarización y la Resolución que aprueba la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien requerido, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
5. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística efectúe las coordinaciones que correspondan a efectos de que se observe lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
6. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística, como responsable de realizar el estudio de mercado para la adquisición de los consumibles, repuestos y accesorios para Impresoras Láser, determine la existencia o no de pluralidad de proveedores que cumplan con lo requerido para el citado bien, considerando que conforme a lo previsto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD